



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

EDICTO. Declaración de caducidad de licencia de actividad de local para servicios de televisión.

Edicto

Tramitándose en esta Administración expediente 1208-990198 relativo a licencia de actividad de local para servicio de televisión en la calle Arzobispo Guisasola n.º 40 bajo izquierda, con fecha 10 de septiembre de 2014 se ha dictado resolución en la que se acuerda declarar la caducidad de la licencia de actividad cuyo promotor es VTR Broadcast S.L.

Intentada la notificación en el domicilio hecho constar por el interesado, ésta no se ha podido practicar. De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, se hace pública mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido a los efectos oportunos.

“La licencia urbanística se encuentra asociada inexorablemente al transcurso de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras/actividades. A estos efectos, la jurisprudencia ha considerado las licencias municipales de obras como una autorización municipal por operación, de forma que no se crea con el otorgamiento de la licencia ningún vínculo estable entra la Administración que otorgó la licencia y el interesado que la recibió. Así la licencia de obras pierde su eficacia, pura y simplemente, bien por realizar las obras/desarrollar la actividad para las que se concedió, bien por no realizarlas, de ahí que el art. 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales disponga que las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieran subordinadas.

En el expediente de referencia se ha acreditado (art. 7.3.15, 8 PGOU): que la actividad se ha paralizado por un plazo superior a un año.

En las condiciones indicadas, procede la declaración de caducidad de la licencia.

Fecha de concesión de la licencia cuya caducidad se declara: 6 de marzo de 2000.

Licencia para actividad de local para servicio de televisión.

Sin perjuicio de la caducidad declarada, el interesado podrá, en otro momento, instar la apertura de un nuevo procedimiento que se resolverá de conformidad con el planeamiento y la legislación en vigor.

Tras la caducidad señalada, no podrán efectuarse actuaciones materiales o jurídicas al amparo de la resolución cuya caducidad se declara, considerándose, a partir de esta fecha, intervenciones sin licencia.

Vistos art. 127.1.e. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, arts. 20.1.e y 21.1.a del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Oviedo; arts. 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de ordenación del Territorio y Urbanismo (TROTUA); arts. 9 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955.”

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa (arts. 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (LPC) y 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985), y contra la misma podrán interponerse los siguientes recursos:

- A) Con carácter potestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación (arts. 116 y 117 LPC, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
- B) El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución. El recurso se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de acuerdo con los criterios de competencia territorial fijados en el art. 14 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo (arts. 8, 10, 14 y 46 de la Ley citada 29/1998 modificada por la Ley orgánica 19/2003 de 23 de diciembre).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (arts. 89 y 105 LPC).

Oviedo, a 6 de octubre de 2014.—El Concejal de Gobierno de Urbanismo (delegación de 3/02/2014).—Cód. 2014-21852.